

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 9 de agosto de 2022.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE MARIO HIDALGO CARDONA
Demandado	GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 107
Radicado	Nro. 2021-00044

VISTOS:

Se tiene al despacho el proceso para el trámite pertinente, acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto.

CONSIDERACIONES

Previo a ello, es menester recapitular los siguiente:

Efectivamente, la demanda se instaura en contra de la señora Gloria Emilsen Bedoya Bustamante; sin embargo, también se tiene que en el curso del proceso, se hace presente como interesada, a través de apoderada judicial la señora Ximena del Pilar Bedoya Dávila, quien ejerció debidamente su ejercicio de defensa dentro del término de ley.

Para ello, se torna indispensable resaltar que, al reconocerle personería jurídica a la togada en derecho, a la luz de lo dispuesto en el artículo 301,

se tuvo por notificada a ésta interesada desde el momento en que se notificó dicha providencia, que para este caso fue el 29 de octubre de 2021, dándole paso al estudio de sus solicitudes, con el traslado y la adopción de decisiones pertinentes, quedando pendiente por resolver las alegaciones expuestas de fondo.

Por ello, teniendo en cuenta que la enunciada es la titular de derechos reales, quien necesariamente es sujeto procesal en esta controversia respecto del bien inmueble objeto de usucapión; y, trabada como se encuentra la litis para ésta, bajo esta salvedad, se dará curso al trámite respectivo, cual es, citar a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) a las 9:00. A.M.** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

CUARTO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: JORGE MARIO HIDALGO CARDONA, DEMANDADO: XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley le otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

No se accederá a los testimonios solicitados por esta parte, en razón a que no cumplen los presupuestos consignados en el artículo 212 del estatuto procesal, al no señalarse sobre qué hecho versa su declaración para cada uno de los testigos, así como no indicar los datos exactos para la citación.

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a la 10:00 AM.**

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

Curador ad litem:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley le otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4º. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.064** fijados hoy 10 DE AGOSTO DE 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-